



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de marzo de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 18 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General**

Sírvase encontrar adjunta, para su consideración y la de los miembros del Consejo de Seguridad, una carta que, con fecha 12 de marzo de 2002, me dirigió el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el magistrado Claude Jorda (véase el anexo).

En su carta, el Presidente Jorda aborda dos asuntos.

El primero de ellos se refiere a la indemnización de personas que hayan podido ser detenidas, procesadas o condenadas injustamente por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

El Presidente Jorda recuerda que, en su carta de fecha 19 de septiembre de 2000, que señalé a su atención y a la de los miembros del Consejo de Seguridad en mi carta de fecha 26 de septiembre de 2000 (S/2000/904), informé de que, a juicio de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal debería estar facultado para otorgar una indemnización, en ciertas circunstancias específicas, a personas que hayan podido ser detenidas, procesadas o condenadas injustamente por el Tribunal. El Presidente Jorda señaló que, a fin de que el Tribunal esté facultado para otorgar una indemnización en esas situaciones, sería necesario que el Consejo de Seguridad modificara el Estatuto del Tribunal con el fin de conferirle las facultades jurídicas que sean necesarias.

Como sabrá, el Consejo de Seguridad hasta la fecha no ha aprobado ninguna modificación semejante en lo referente al Estatuto del Tribunal.

En la carta adjunta, el Presidente Jorda informa de que el Tribunal ha recibido recientemente reclamaciones de indemnización por parte de dos personas que habían sido detenidas por el Tribunal en espera del juicio y durante el mismo, quienes, tras haber sido condenadas por la Sala de Primera Instancia, apelaron de sus sentencias. Estas dos personas permanecieron detenidas en espera de que se resolvieran sus apelaciones, y fueron puestas en libertad después de que las sentencias fueron anuladas por la sala de apelaciones del Tribunal.

El Presidente Jorda pide la opinión del Consejo de Seguridad sobre el asunto abordado en su carta del 19 de septiembre de 2000 antes de tomar ninguna decisión respecto de esas reclamaciones.

El segundo asunto que el Presidente Jorda aborda en su carta se refiere a las facultades de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.



El Presidente Jorda recuerda que, de acuerdo con los términos del Estatuto del Tribunal, los magistrados ad litem, tal como están las cosas, tienen competencia solamente para juzgar en las causas que les han sido asignadas. Por lo tanto, no están autorizados para entender en actuaciones prejudiciales en otras causas que se presentan ante el Tribunal, a pesar de que podrían estar disponibles para ello, desde un punto de vista práctico.

El Presidente Jorda señala que si los magistrados ad litem estuvieran facultados, durante el período en el que están encargados de un juicio, para entender en actuaciones prejudiciales en otras causas, si surgiese la necesidad de que así fuera y si estuviesen en posición de hacerlo, eso facilitaría la marcha de los trabajos judiciales ante el Tribunal y promovería la terminación expeditiva de su mandato.

El Presidente Jorda señala que, para que esto sea posible, sería necesario que el Consejo de Seguridad modificara el Estatuto del Tribunal.

Le agradecería que señalara la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Kofi A. **Annan**

**Anexo****Carta de fecha 12 de marzo de 2002 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia**

[Original: francés]

Me dirijo a usted para solicitarle su asistencia respecto de dos cuestiones urgentes y que tienen especial importancia para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: la indemnización de las personas procesadas o condenadas injustamente y el mandato de los magistrados ad litem.

Como usted sabe, en los últimos años, los magistrados se han mostrado preocupados por la situación de las personas que han sido procesadas o condenadas injustamente por el Tribunal. En efecto, los convenios internacionales de protección de los derechos humanos, así como el derecho interno de la mayoría de los países establecen que esas personas tienen derecho, en ciertas circunstancias, a recibir indemnización por la privación de libertad sufrida y las pérdidas económicas consiguientes. Sin embargo, ni en el Estatuto ni en las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal está previsto este derecho.

Le informé acerca de estas preocupaciones en una carta de fecha 19 de septiembre de 2000, que usted transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, el 26 de septiembre del mismo año.

Si me permito insistir hoy día en este problema es porque recientemente se han presentado al Tribunal dos solicitudes de indemnización de personas que estiman haber sido condenadas injustamente. En consecuencia, he creído razonable solicitar nuevamente la opinión del Consejo de Seguridad sobre la materia antes de adoptar una decisión.

Mi segundo motivo de preocupación es la participación de los magistrados ad litem en la etapa prejudicial. El artículo 13 quáter 2 a) iv) del Estatuto del Tribunal dispone que los magistrados ad litem no están autorizados “para entender en actuaciones prejudiciales”. Por cierto, desde la reforma de abril de 2001, los oficiales jurídicos superiores pueden participar en la preparación de un asunto bajo la autoridad de un magistrado permanente (nuevo artículo 65 ter de las normas). Sin embargo, la práctica de los últimos seis meses ha demostrado que, en vista del considerable aumento del número de juicios, sería beneficioso para la eficacia y el dinamismo del Tribunal que los magistrados ad litem pudiesen participar en la etapa prejudicial, es decir, en la preparación de otros casos al mismo tiempo que asisten a la vista de la causa a la cual han sido asignados. En efecto, como el Tribunal cuenta con sólo tres salas de audiencia para llevar a cabo seis procesos simultáneos, lo que hace necesario velar por una rotación equitativa entre ellos, las Salas sesionan sólo medio día en juicios que con frecuencia son bastante prolongados y, por consiguiente, los magistrados ad litem disponen del tiempo necesario para ocuparse de otros asuntos en tramitación. Considero, por lo tanto, que limitar su mandato sería ir en contra de una “rentabilidad óptima” del ejercicio de sus funciones.

A fin de velar por la rapidez de los procedimientos y en el contexto de la reforma de las funciones de los magistrados ad litem, desearía proponer al Consejo de Seguridad que se eliminen las disposiciones del artículo 13 quáter del Estatuto que prescriben que los magistrados ad litem no están autorizados para “entender en

actuaciones prejudiciales”. Según mi parecer, esta propuesta es tanto más justificada cuanto que los magistrados ad litem, debido a sus conocimientos y su experiencia acerca del funcionamiento del Tribunal, están plenamente calificados para preparar otros casos.

Desearía precisar, sin embargo, que esta nueva atribución no debe poner en duda el carácter limitado y temporal de la función de los magistrados ad litem. Éstos deben seguir asignados a un proceso determinado y sólo mientras éste se está llevando a cabo podrían realizar tareas relacionadas con la preparación de otros casos. No se trata en modo alguno de convertirlos en magistrados cuasi permanentes llamados automáticamente a cumplir su función de juez en varios procesos, sino de aprovechar al máximo su mandato, limitado en virtud de lo dispuesto en el Estatuto.

Le agradecería que tuviera a bien hacer llegar el texto de la presente carta al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Claude **Jorda**

\_\_\_\_\_